



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Boletín No. 57

Saltillo, Coahuila de Zaragoza, a 19 de agosto de 2015

La Sexagésima Legislatura del Congreso del Estado de Coahuila de Zaragoza llevó a cabo hoy su Tercera Sesión del Segundo Periodo Extraordinario, en la cual se dio segunda lectura a una iniciativa de Decreto por el cual se modifican y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado, en materia de Contabilidad Gubernamental, planteada por el Ejecutivo del Estado.

Se dio lectura, discutió y aprobó por unanimidad de votos de las Diputadas y los Diputados, el Dictamen presentado por la Comisión Especial encargada de la Armonización de Nuestra Legislación Estatal con la Federal, en Materia Político Electoral, con el sentir de los Ayuntamientos, sobre el proyecto de Decreto por el que se reforman, derogan y adicionan diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado de Coahuila de Zaragoza, en materia Político-Electoral, planteada por el Gobernador del Estado.

Así mismo, se dispuso la formulación del Decreto correspondiente, así como su envío al Ejecutivo del Estado, para su promulgación, publicación y observancia.

Las Diputadas y los Diputados aprobaron los dictámenes siguientes:

1.- De la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, del Decreto por el que se reforma el Artículo 336 BIS 1 del Código Penal del Estado en materia de Femicidio, a iniciativa presentada por el Gobernador del Estado, para quedar como sigue:

Artículo 336 BIS 1. Femicidio. Se aplicará prisión de veinte a cincuenta años y multa, al que prive de la vida a una mujer por razón de género. Se considera que existe razón de género cuando concurra cualquiera de las siguientes circunstancias:

- Presente signos de violencia sexual de cualquier tipo, previa o posterior a la privación de la vida de la víctima infligida por el sujeto activo;

- Se le haya infligido por el sujeto activo una o más lesiones o mutilaciones infamantes o degradantes en zonas genitales o en cualquier otra, previa o posteriormente a la privación de la vida;



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

- **Existan antecedentes o datos de cualquier tipo de violencia o discriminación por género en el ámbito familiar, laboral, o escolar, del sujeto activo contra la víctima;**
- **Haya existido entre el sujeto activo y la víctima una relación sentimental, afectiva o de confianza;**
- **El cuerpo sea expuesto, depositado o arrojado en un lugar público, en circunstancias que degraden o menosprecien a la víctima. Además de la sanción anterior, el sujeto activo perderá todos los derechos con relación a la víctima, incluidos los de carácter sucesorio.**

En caso de que no se acredite el feminicidio, se aplicarán las reglas del homicidio.

Al servidor público que con motivo de sus funciones y atribuciones conozca del delito de feminicidio y por acción u omisión realice prácticas dilatorias en la procuración y administración de justicia se le impondrán de cinco a diez años de prisión, de quinientos a mil días multa e inhabilitación del cargo o comisión que desempeñe de cinco a diez años.

2.-De la Comisión de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones del Código Civil para el Estado de Coahuila de Zaragoza y del Código Procesal Civil para el Estado, a fin de establecer que la edad mínima para contraer matrimonio será de 18 años y la prohibición del matrimonio de personas menores de esa edad, a iniciativa planteada por el Gobernador del Estado.

3.-De las Comisiones Unidas de Gobernación, Puntos Constitucionales y Justicia y de Desarrollo Urbano, Infraestructura y Transporte, del Decreto por el que se reforma el Artículo 17, de la Ley de Tránsito y Transporte del Estado para quedar como sigue:

Artículo 17.- Para obtener licencia de conducir, los interesados deberán tener dieciocho años cumplidos, haber acreditado los exámenes teórico y práctico de manejo aplicado por la Subsecretaría, así como comprobar su buen estado de salud y satisfacer los demás requisitos que determine esta Ley, su Reglamento y otras disposiciones aplicables.



**ESTADO INDEPENDIENTE, LIBRE Y SOBERANO
DE COAHUILA DE ZARAGOZA
PODER LEGISLATIVO**



"2015, Año de la Lucha Contra el Cáncer"

Contempla disposiciones respecto a la donación de órganos en caso de muerte, sea o no sea ésta con motivo del tránsito de vehículos.

Así mismo, se adiciona un Artículo 287 BIS al Código Penal del Estado, como sigue:

Artículo 287 BIS. Sanciones y Figura Típica de Facilitación de Vehículo a Menores de Edad para su Conducción. Se aplicará prisión de seis meses a dos años y multa: a quien facilite a un menor de edad cualquier tipo de vehículo automotriz, que con su conducción ocasione daños, lesiones, o cause la muerte de alguna persona.

4.-De la Comisión de Finanzas, del Decreto por el que se reforman diversas disposiciones de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Contrataciones de Servicios para el Estado, y de la Ley de Obras Públicas y Servicios Relacionados con las Mismas para el Estado.

5.-De la Comisión de Desarrollo Económico, Competitividad y Turismo, del Decreto por la que se reforman y adicionan diversos Artículos de la Ley de Proyectos para Prestación de Servicios para el Estado.

Por otra parte, se citó a las Diputadas y los Diputados a sesionar a partir de las 11:00 horas del día viernes 21 de agosto de 2015.